ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos previos para contratar lo requerido por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo con sus necesidades.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como los dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de Septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

NECESIDAD.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Puerto Colombia tiene como propósito Asesorar al Alcalde, secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y demás servidores públicos de la Administración Central Municipal, en los procesos jurídicos en que el municipio sea parte, emitir conceptos y representar judicial y extraoficialmente al Municipio en los procesos que se cursen en su contra en los distintos despachos judiciales y administrativos.

Que adicionalmente en el Decreto No 307 de 2020 "Por el cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta global de la administración central municipal de Puerto Colombia", indica que dicha dependencia entre otras tiene las siguientes funciones:

- ✓ *Aplicar normas y metodologías para absolver consultas generadas en materia jurídica, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y políticas institucionales.*
- ✓ *Asesorar en todos los actos contractuales de la Administración Central Municipal, por sí mismo o por personal contratado para los menesteres, en coordinación con las distintas dependencias y el personal involucrado.*
- ✓ *Coordinar y revisar los Proyectos de Acuerdo que deban ser aprobados por el Concejo Municipal y conceptuar sobre su constitucionalidad y legalidad.*
- ✓ *Asesorar en la elaboración de proyectos de Decretos, Acuerdos o Resoluciones que vayan a ser expedidos por el Alcalde y/o funcionarios competentes.*
- ✓ *Dirigir la preparación de los documentos prioritarios, respuestas a tutelas, derechos de petición y presentación de informes.*
- ✓ *Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás organismos en que tengan asunto el Municipio y para la cual haya sido delegado administrativamente por el señor Alcalde.*
- ✓ *Solucionar asuntos o conflictos jurídicos presentados al interior de la entidad teniendo en cuenta el debido proceso y normas legales vigentes.*

Que la carga laboral que tiene la oficina jurídica requiere del apoyo de personas que cuenten con la experticia y las especialidades necesarias para el cumplimiento funcional de la Oficina Asesora Jurídica.

La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la normatividad legal que debe ser aplicada por la Oficina Asesora de Jurídica en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle conlleva a la necesidad de contar con un Grupo Interdisciplinario de Profesionales, Técnicos y Auxiliares, que coadyuven al desarrollo de tareas y

actividades que demandan tiempo y responsabilidad para dar cumplimiento a los cronogramas determinados por la Entidad al igual que cumplir con los diferentes requerimientos que realizan los entes de control y fiscalización.

Sumado a lo anterior, y revisado el personal de carrera administrativa adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica, se evidencia la insuficiencia de personal, para atender todas las competencias de la Oficina, por lo cual se expone la necesidad de contratar con la prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o servicios profesionales y/o servicios profesionales especializados y/o servicios altamente calificados aquellos que coadyuven en el desarrollo de actividades a los procesos que ejecuta esta Secretaría

FUNDAMENTOS NORMATIVO

Para la correcta celebración de los contratos es necesario dar aplicación a diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y normas concordantes, por lo cual se hace necesario el apoyo de personas naturales.

La tipología contractual del contrato de prestación de servicios se encuentra prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
(...)
3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Dentro de los contratos de prestación de servicios se encuentran los profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

La modalidad de selección para este tipo de contratos es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)"

Frente a la normatividad, la Contratación Directa de Contratos de Prestación de Servicio y apoyo a la gestión se celebran exclusivamente para ejecutar actividades que no puedan desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad.

Que mediante Circular Conjunta 100-005-2022, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, formularon lineamiento del plan de formalización del empleo público en equidad-Vigencia 2023, donde se señaló:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.
2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.
3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.
4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.
5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "Colombia potencia mundial de la vida", el cual se lograra a través "la Bioadministración" como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales-que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la "buena administración"".
6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.
7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el dialogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener la productividad social, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.
8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, Cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones

de igualad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017: y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

Que dicha Circular fue ampliado y modulada por medio de la Circular Conjunta No 01 de 2023.

(…)
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscrito tanto con personas naturales como personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los Estudios Previos que las actividades que busca encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema. (Negrillas y subrayas fuera del texto)
(…)
6. De manera excepcional, las entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:
(…)
6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (Negrillas y subrayas fuera del texto)
(…)

Que frente a lo anterior, el Ministerio de Trabajo expidió Circular de fecha de 06 de Enero de 2023 donde amplio los lineamientos de la circular No 100-005 de 2022, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, he índico:

De conformidad con lo anterior, se entiende que podrán celebrarse contratos por el término de cuatro (4) meses siguiendo las reglas establecidas en las circulares conjuntas No 100-0005-2022 y 001-2023 aquellos contratos que la entidad identifique que puedan hacer curso al proceso de transición a cargo temporal de planta. Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así:

1. *Experticia o conocimiento especializado.*
   "(…) 6.1 (…) en aquellos casos en los que ***exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada****, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva (…)".*
2. *Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros.*
   "(…) 6.2 (…) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional SU049 del 2 de febrero de 2017,

en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentran en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en la salud, entre otros, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los 4 meses previstos en el numeral 3 de la circular conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. (…)"

3. *Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión*

   "(…) 6.3 (…) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (…) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se ***celebren con personas jurídicas*** *de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el* ***desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión****, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (…)."*

   Finalmente, en el evento de requerirse la aplicación de una de las excepciones previamente señaladas, será necesario indicar en los estudios previos, los motivos por los cuales resulta necesarios y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

JUSTIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario indicar los motivos por los cuales resulta necesarios y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

La Oficina Asesora Jurídica de Puerto Colombia tiene un Cargo como Jefe, tres profesionales universitarios y una secretaria.

Que en dicha oficina se deben proyectar y revisar de manera diaria respuestas a los derechos de peticiones, tutelas, requerimientos a los entes de control; actos administrativos tales como resoluciones, decreto y circulares expedidas y proyectadas por todas las dependencias.

Que en la Alcaldía Municipal existen 20 dependencias:

1. DESPACHO DEL ALCALDE
1.1 Oficina de Control Interno
1.2 Oficina de la Mujer
1.3 Oficina de Desarrollo Económico
1.4 Oficina Asesora de Jurídica
1.5 Oficina Asesora de Planeación
1.5.1 Oficina de Control Urbano y Estratificación

2. SECRETARÍA DE GOBIERNO
2.1 Oficina de Gestión del Riesgo
2.2 Oficina de Convivencia y Seguridad

3. SECRETARÍA GENERAL
3.1 Oficina de Talento Humano
3.2 Oficina de Tecnología, Información y Comunicaciones -TIC

4. SECRETARÍA DE HACIENDA

4.1 Oficina de Gestión Presupuestal
4.2 Oficina de Gestión Tributaria

5. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6. SECRETARÍA DE SALUD
6.1 Oficina de Salud Pública

7. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
7.1 Oficina de Gestión Ambiental

8. SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

9. SECRETARÍA DE TURISMO

10. SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL

11. SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Se llevan programas de gobierno como el de Titulaciones de inmuebles fiscales, y el jefe de la Oficina Jurídico es parte de la Unidad de Control Interno Disciplinario, se realizan conceptos de diferentes aspectos como jurídicos, presupuestales, infraestructura, etc.

En materia judicial la Oficina Asesora Jurídica lleva más de 350 procesos jurídicos, entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción contenciosa.

Por lo anterior, es claro que el personal de planta de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Puerto Colombia se encuentra sobrecargado, por lo que se justifica la contratación de abogados que apoyen a la gestión.

2. OBJETO Y CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la elaboración o proyección de respuesta de derechos de petición, amparos de pobreza, acciones de tutela, incidentes de desacato y otro tipo de acciones jurídicas y constitucionales que, permitan garantizar la protección de derechos humanos, así como los derechos colectivos y del medio ambiente entre otros.
2. Proyectar respuesta a los requerimientos de los Organismos de Control. (Contraloría, Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, etc.)
3. Atender las consultas y emitir los conceptos jurídicos, tanto escritos, como verbales, que sean solicitados por el Supervisor del Contrato.
4. Asistir a las reuniones convocadas por el jefe Oficina Asesora Jurídica y/o el Alcalde Municipal, para brindar asesoría a los funcionarios y contratistas de la misma.
5. Garantizar el cargue oportuno y con calidad de los sistemas de información institucionales a cargo de la dependencia.
6. Apoyar con la elaboración y la revisión de actos administrativos que sean sometidos a estudio y aprobación de la Oficina Asesora Jurídica.
7. Proyectar actos administrativos de impulso procesal, impedimentos y recursos de apelación de los procesos policivos.

8. Asistir como delegado de la Oficina Asesora Jurica del Municipio de Puerto Colombia a los comité o Consejos de Gobierno que se considere pertinente.
9. Mantener actualizado el cronograma de las audiencias judiciales programadas por los juzgados del Municipio de Puerto Colombia.
10. Apoyar como dependiente judicial al Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, realizando visitas a lo diferentes estrados judiciales.
11. Radicar o retirar demandas, oficios, despachos comisorios, documentos, aportar copias y memoriales cuando se le solicite.
12. Realizar la revisión continua de Estados y seguimiento en despachos judiciales, a fin de garantizar una oportuna y correcta defensa en los procesos encomendados.
Velar por que los expedientes de los procesos jurídicos tanto físicos como digitales se encuentren completos.
13. Brindar apoyo administrativo, logístico y operativo en el proceso de atención al público y atención al usuario en los puntos de atención de la Oficina Asesora Jurídica.
14. Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue conocer en desarrollo del Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva las personas a su cargo, siendo responsable frente al Municipio por los daños perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Es necesario establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales", la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad ha verificado la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

En este caso el Municipio de Puerto Colombia no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuito personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

Debido a lo anterior, el señor ARTURO JOSE BUTRÓN VILLALBA, presenta propuesta a la entidad y certifica la experiencia requerida.

Que el valor de la oferta presentada por el señor ARTURO JOSE BUTRÓN VILLALBA, se ajusta a lo requerido por la Oficina Asesora Jurídica.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar Prestación de servicios de apoyo a la gestión, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo que se deja constancia de ello.

4. CONDICIONES LEGALES.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, preceptúa lo siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo*

pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(...) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el Decreto 1082 de 2015.

NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD.

Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998. Manual interno de contratación.

NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.

Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Circular Conjunta 100-005-2022, Circular Conjunta No 01 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

5. CONDICIONES TÉCNICAS.

- Estudiante Universitario de programa de derecho y/o egresado no graduado de derecho y/o recién graduado de derecho
- Mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada

6. CONDICIONES FINANCIERAS.

Con el fin de determinar el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se procedió a verificar cotización.

EL MUNICIPIO de Puerto Colombia, pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato en los siguientes términos: Tres (3) pagos iguales los días treinta (30) de cada mes a razón de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. ($1.890.000.oo), previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo primero 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema general de riesgos laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.

Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Presentar los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales, y fotocopia del documento de identidad.
- Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.
- Propuesta de servicios
- Certificados que acrediten la idoneidad.
- Libreta Militar.
- Hoja de Vida del SIGEP.

- Antecedente del sistema de registro nacional de medidas correctivas. RNMC
- Demás documentación que se solicitara por medio de la entrega de una hoja de ruta.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1 Plazo de Ejecución: Hasta el 30 de abril de 2023, contados a partir del acta de inicio

7.2 Lugar de Ejecución: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.

7.3 Anticipo / Pago Anticipado: N.A

7.4 Supervisión y/ o Interventoría: La supervisión del respectivo contrato será ejercida por la Oficina Asesora Jurídica, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

8. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

8.1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presupuesto Oficial del presente proceso será de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. ($5.670.000,oo) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0623000228 del Febrero 1 de 2023, expedido por el Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal.

8.2. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ACUERDO A SU MODALIDAD

La modalidad será la contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales; este tipo de contratos se encuentra dentro de las causales de contratación directa, establecidas por el artículo 2, numeral 4 literal h de la Ley 1150 del año 2007.

Con el fin de determinar de una manera transparente el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se consultó el estudio de precios del mercado para la prestación de servicios para el año 2022

Se deja constancia que se dio cumplimiento con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015.

Sumado a lo anterior, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado también como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

El Municipio de Puerto Colombia cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente proceso de contratación a través del certificado de disponibilidad presupuestal número 0623000228 de Febrero 1 de 2023.

9. CONDICIONES DEL CONTRATISTA.

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados intuito personae, y por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del personal idóneo y experto requerido para satisfacer la necesidad descrita.

Para justificar los requisitos de la capacidad contable, financiera y presupuestal, la idoneidad y la experiencia, el contratista cuenta con el siguiente perfil:

FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS	• Estudiante Universitario de programa de derecho y/o egresado no graduado de derecho y/o recién graduado de derecho
EXPERIENCIA	• Mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada

Por lo anteriormente expuesto, el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA verificara la idoneidad y experiencia con que cuenta el contratista, la cual debe encontrarse debidamente soportada y verificada por la entidad con el fin de justificar las razones por las cuales se seleccionó dicha persona.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cuanto a los riesgos normales o empresariales, estos son riesgos previsibles que siempre los asumirá el contratista; es decir, si ocurren o no, estarán a cargo del contratista. Lo cual significa que ese riesgo está ínsito dentro de la oferta económica y por tanto el valor del imprevisto ofertado hace parte del patrimonio del contratista.

Los riesgos dentro de la responsabilidad contractual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Los riesgos imprevistos que hacen parte de AIU.
2. Los riesgos imprevisibles anormales, el cual conlleva al desequilibrio económico y financiero del contrato, regulado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
3. Los riesgos comunes previsibles, ordinarios y extraordinarios regulados por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
4. Los riesgos asegurados por las garantías.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así como por su valor y como quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se considera no necesario solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Este ítem no aplica, por cuanto siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el "manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6" no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

13. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

ALBERTO JOSÉ PEÑA PÉREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica